

ALCANCE DIGITAL N° 86

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, viernes 23 de octubre del 2015

N° 206

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39235-COMEX

TOMO II

2015
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:

- 1) Disolución en agua o en otros solventes.
- 2) La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución;
- 3) La adición ó eliminación de agua de cristalización.

VII-2 Purificación:

La purificación que produce la eliminación del 80% del contenido de impurezas existentes ó la reducción ó eliminación de las impurezas que produce una substancia química con un grado mínimo de pureza, con el fin de que el producto sea apto para usos tales como:

- 1) Sustancias farmacéuticas ó productos alimenticios que cumplan con las normas nacionales ó de la farmacopea internacional;
- 2) Productos químicos reactivos para el análisis químico ó para su utilización en laboratorios;
- 3) Elementos y componentes para uso de microelectrónica;
- 4) Diferentes aplicaciones ópticas;
- 5) Uso humano ó veterinario.

VII-3 Separación de isómeros:

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

39.01 – 39.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3904.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

3904.21-3904.22

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener "compuestos de PVC".

3904.30-3904.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

39.05-39.14

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

39.15

El país de origen de las mercancías será el país donde los desperdicios y recortes se obtengan por la fabricación, operaciones de transformación o del consumo.

39.16-39.19

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

39.20

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida. La elaboración de las láminas, hojas, placas y tiras estratificadas con materias plásticas de esta partida confiere origen.

39.21

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

39.22-39.26

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas

40.01

Los productos de esta partida serán originarios del país en donde se obtengan en su estado natural.

40.02-40.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

40.04

Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan los desechos y desperdicios.

40.05 – 40.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

40.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 y de la subpartida 8708.70.

4012.11 – 4012.19

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4012.20 y 8708.70.

4012.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8708.70.

4012.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

40.13 – 40.16

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

40.17

a) Desechos y Desperdicios: El origen de las mercancías de esta partida dividida será el país en donde se obtengan los desechos y desperdicios (por fabricación, operaciones de transformación ó del consumo).

b) Caucho Endurecido y Manufactura de Caucho Endurecido: Cambio a esta partida dividida desde cualquier otra subpartida.

Sección VIII

(Del Capítulo 41 al 43)

Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias, artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; Manufacturas de tripa

Capítulo 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Nota de Capítulo:

41-1 Reacción Química:

Una "Reacción Química" es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, o a través de la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula.

Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:

- 1) Disolución en agua o en otros solventes.
- 2) La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución;
- 3) La adición o eliminación de agua de cristalización.

41.01 – 41.03

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

41.04 – 41.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al "wet blue" no originarios.

41.07 – 41.14

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4115.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

4115.20

- a) Desperdicios: Las mercancías de esta subpartida dividida serán originarias del país en donde se obtengan los desechos y desperdicios (por fabricación, operaciones de transformación o del consumo).
- b) Aserrín, polvo y harina de cuero: Un cambio a esta subpartida dividida desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 42

Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripas

Nota de capítulo

42-1 A los efectos de determinar el país de origen de las mercancías de este capítulo, que no se obtienen totalmente en una o más de las Partes, las siguientes operaciones individuales, no confieren origen, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillado, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar pieles u otros materiales; o separar productos terminados directamente cortando los hilos divisores;

- c) Unir mercancías mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acabar mercancías existentes con cremalleras, ojales, bolsillos, trabillas, cuellos, puños, etiquetas, artículos de ornamentación o de pasamanería (incluidos- pero no limitándose a ellos- los cordones, las costuras no funcionales, abalorios, escudos, borlas, pompones, flecos, encajes o plumas) o artículos similares.
- e) Acondicionar mercancías para su venta al por menor en juegos o surtidos.

42.01 - 42.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, siempre que los productos estén tejidos con forma o íntegramente ensamblados en una de las Partes; o

Cambio a los artículos de usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado de la partida 42.05 de cualquier otra mercancía de la partida 42.05; o

Cambio a cualquier otra mercancía de la partida 42.05 de los artículos de usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado de la partida 42.05.

42.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 43

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Nota de capítulo

43-1 A los efectos de determinar el país de origen de las mercancías de este capítulo, que no se obtienen totalmente en una o más de las Partes, las siguientes operaciones individuales, no confieren origen, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

- a) Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillado, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;
- b) Cortar pieles u otros materiales; o separar productos terminados directamente cortando los hilos divisores;
- c) Unir mercancías mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;
- d) Acabar mercancías existentes con cremalleras, ojales, bolsillos, trabillas, cuellos, puños, etiquetas, artículos de ornamentación o de pasamanería (incluidos- pero no limitándose a ellos- los cordones, las costuras no funcionales, abalorios, escudos, borlas, pompones, flecos, encajes o plumas) o artículos similares.
- e) Acondicionar mercancías para su venta al por menor en juegos o surtidos.

43.01

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

43.02 – 43.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, siempre que las mercancías estén ensambladas en la región.

Sección IX

(Del Capítulo 44 al 46)

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera, corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o de cestería

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

44.01

Las mercancías de esta partida serán originarias del país de obtención de la madera.

44.02 – 44.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

44.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose para hojas para chapado obtenidas por corte de madera laminada, un cambio dentro de esta partida.

44.09 – 44.21

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 45

Corcho y sus manufacturas

45.01 – 45.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4503.10 - 4504.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 46

Manufacturas de espartería o de cestería

46.01 – 46.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Sección X

(Del Capítulo 47 al 49)

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

Capítulo 47

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

47.01 – 47.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4707.10 - 4707.90

Las mercancías de esta partida serán originarias del país donde se obtiene (por fabricación, operaciones de transformación, o consumo).

Capítulo 48

Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

48.01

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

48.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.

48.03 – 48.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

48.06 – 48.09

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

48.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias confiere origen.

48.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, o de cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados dentro de esta misma partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias confiere origen; o

Cambio a cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados de la partida 48.11 de cualquier otra mercancía de la partida 48.11, o de cualquier otra partida,

48.12 – 48.14

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4816.20 - 4816.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.

48.17

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4818.10 - 4818.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.

4818.50 - 4818.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

48.19

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4820.10 - 4820.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

4820.40

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4811.90.

4820.50 - 4822.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

4823.20 - 4823.40

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

4823.61 - 4823.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

Capítulo 49

Productos editoriales, de la prensa y las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

49.01 – 49.11

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

Sección XI

Materias textiles y sus manufacturas

(Capítulo 50 al 63)

Capítulo 50

Seda

50.01 – 50.03

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

50.04 – 50.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

50.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida excepto de la partida 50.04 y 50.05.

50.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 51

Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crín

51.01 – 51.05

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

51.06 – 51.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

51.09 – 51.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06, 51.07 y 51.08.

51.11 – 51.13

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08.

Capítulo 52

Algodón

52.01 – 52.03

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

52.04 – 52.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

52.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.06.

52.08 – 52.12

Aplican reglas de origen bilaterales.

Capítulo 53

Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

53.01 – 53.05

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

53.06 – 53.09

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

53.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 y 53.08.

53.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 54

Filamentos sintéticos o artificiales

54.01 – 54.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

54.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 54.02 a 54.05.

54.07 – 54.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 55

Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

55.01 – 55.02

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

55.03 – 55.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

55.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 y 55.10.

55.12 – 55.16

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 56

Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

56.01 – 56.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

56.04 – 56.06

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

56.07 – 56.09

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 57

Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

57.01 – 57.05

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 58

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

58.01 – 58.05

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.12 a 51.13, 52.05 a 52.07, la subpartida 5401.10, 5402.39, los demás poliésteres de la subpartida 5402.44, 5402.47 y 5407.42.

58.06

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

58.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

58.08 – 58.09

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

58.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

58.11

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 59

Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

59.01 – 59.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

59.03 – 59.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

59.08 – 59.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 60

Tejidos de punto

60.01 – 60.06

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.12 a 51.13, 52.05 a 52.07, la subpartida 5401.10, 5402.39, los demás poliésteres de la subpartida 5402.44, 5402.47 y 5407.42.

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Nota de Capítulo:

61-1

Aplican notas bilaterales.

61.01 – 61.17

Aplican reglas de origen bilaterales.

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto

Nota de Capítulo:

62-1

Aplican notas bilaterales.

62.01 – 62.17

Aplican reglas de origen bilaterales.

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos, prendería y trapos

6301.10 – 6305.32

Aplican reglas de origen bilaterales.

6305.33

Un cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 54.

6305.39-6310.90

Aplican reglas de origen bilaterales.

Sección XII

(Del Capítulo 64 al 67)

Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 64

Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

64.01 – 64.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10, producida fuera de la región.

6406.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 41.04 a 41.11

6406.20 – 6406.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 65

Sombreros, demás tocados y sus partes

65.01 – 65.02

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de junco o palma de la subpartida 1401.90.

65.04 – 65.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

65.07

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 66

Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, Bastones asientos, látigos, fustas y sus partes

66.01 – 66.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

66.03

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 67

Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales; manufacturas de cabello

67.01 – 67.03

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

67.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Sección XIII

(Del Capítulo 68 al 70)

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas

Capítulo 68

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, Cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

68.01 – 68.11

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

6812.80 – 6812.93

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

6812.99

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta subpartida. Exclusivamente para el amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio de esta subpartida, un cambio desde cualquier otra partida.

68.13

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

68.14 – 68.15

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 69

Productos cerámicos

69.01 – 69.14

Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 70

Vidrio y sus manufacturas

70.01 – 70.18

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

7019.11 - 7019.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

70.20

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Sección XIV
(Capítulo 71)

Perlas finas (naturales), o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Capítulo 71

Perlas finas (naturales), o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

71.01 – 71.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

71.05 – 71.18

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Sección XV
(Del Capítulo 72 al 83)

Metales comunes y sus manufacturas

Capítulo 72

Fundición, hierro y acero

72.01 – 72.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

72.04 – 72.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

72.06 – 72.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

72.08 – 72.12

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

72.13 – 72.16

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.07 y la subpartida 7204.50.

72.17 – 72.19

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

72.20

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19.

72.21 – 72.22

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

72.23 – 72.25

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

72.26

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25.

72.27 – 72.29

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 73

Manufacturas de fundición, hierro o acero

73.01 – 73.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

73.07 – 73.12

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

73.13 – 73.26

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 74

Cobre y sus manufacturas

74.01 – 74.19

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 75

Níquel y sus manufacturas

75.01 – 75.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

75.03 – 75.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

7507.11 - 7507.12

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

7507.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

75.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 76

Aluminio y sus manufacturas

76.01

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

76.02 – 76.16

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Handwritten signature

Handwritten mark

Capítulo 78
Plomo y sus manufacturas

78.01 -78.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

78.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida; o

Cambio a barras, perfiles y alambre de plomo de la partida 78.06 de cualquier otra mercancía de la partida 78.06 o de cualquier otra partida; o

Cambio a tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples) de plomo de la partida 78.06 de barras, perfiles y alambre de plomo de la partida 78.06 o de cualquier otra mercancía de la partida 78.06; o

Cambio a cualquier otra mercancía de la partida 78.06 de barras, perfiles y alambre de plomo, o de tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples) de plomo, de la partida 78.06 o de cualquier otra partida.

Capítulo 79
Cinc y sus manufacturas

79.01 – 79.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

79.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida; o

Cambio a tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cinc de la partida 79.07, de cualquier otra mercancía de la partida 79.07; o

Cambio a cualquier otra mercancía de la partida 79.07, de tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)) de cinc de la partida 79.07 o de cualquier otra partida.

Capítulo 80
Estaño y sus manufacturas

80.01 – 80.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

80.07

Cambio a la partida 80.07 de cualquier otra partida; o

Cambio a chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm, de la partida 80.07 de cualquier otra mercancía de la partida 80.07; o

Cambio a hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño, de la partida 80.07 o de cualquier otra mercancía de la partida 80.07; o

Cambio a tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de estaño de la partida 80.07, de cualquier otra mercancía de la partida 80.07; o

Cambio a cualquier otra mercancía de la partida 80.07 de chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm, o hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño, o tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de estaño de la partida 80.07.

Capítulo 81

Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias

8101.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8101.94

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8101.97.

8101.96

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8101.97

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8101.94.

8101.99

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida; o

Cambio a barras, (excepto las simplemente obtenidas por sinterizado), perfiles, chapas, hojas y tiras de la subpartida 8101.99 de cualquier otra mercancía de la subpartida 8101.99; o

Cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8101.99 de barras, (excepto las simplemente obtenidas por sinterizado), perfiles, chapas, hojas y tiras de la subpartida 8101.99.

8102.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8102.94

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8102.97.

8102.95-8102.96

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8102.97

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8102.94.

8102.99

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8103.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8103.30.

8103.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8103.20.

8103.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

81.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

8105.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8105.30.

8105.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8105.20.

8105.90

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

81.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

8107.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8107.30.

8107.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8107.20.

8107.90

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

8108.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8108.30.

8108.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8108.20.

8108.90

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

8109.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8109.30.

8109.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8109.20.

8109.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8110.10

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8110.20.

9/36

m/

8110.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8110.10.

8110.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

81.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

8112.12

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.13.

8112.13

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.12.

8112.19

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8112.21

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.22.

8112.22

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.21.

8112.29

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8112.51

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.52.

8112.52

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.51.

8112.59

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

8112.92

Cambio a germanio o vanadio, en bruto, desperdicios o desechos, o polvo de la subpartida 8112.92 de cualquier otra subpartida; o

Cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8112.92 de germanio o vanadio, en bruto, desperdicios o desechos; polvo o desde cualquier otra subpartida.

8112.99

Cambio a las manufacturas de germanio o vanadio de la subpartida 8112.99 de cualquier otra subpartida; o

Cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8112.99 de germanio o vanadio de la subpartida 8112.99

81.13

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 82

Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Nota de Capítulo:

82-1

Las mercancías de la partida 82.06 y de la subpartida 8205.90, 8214.20, 8215.10 y 8215.20 serán originarias de conformidad con el Artículo 4.13.

82.01 – 82.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

82.11 – 82.12

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus esbozos.

82.13 – 82.15

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 83

Manufacturas diversas de metal común

8301.10 - 8301.70

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

83.02 – 83.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Sección XVI

(Del capítulo 84 al 85)

Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, partes de estas máquinas o aparatos

Notas de Capítulo:

84-1 Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarios del país de elaboración.

84-2 El ensamble de aparatos del presente capítulo se registrará por la Parte IV de este Apéndice, incluidos los componentes individuales.

84.01 – 84.87

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 85

Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Notas de Capítulo:

85-1 Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

85-2 El ensamble de aparatos del presente capítulo se regirá por la Parte IV de este Apéndice, incluidos los componentes individuales.

85.01 – 85.48

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Sección XVII

(Del Capítulo 86 al 89)

Material de transporte

Capítulo 86

Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.

86.01 – 86.09

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 87

Vehículos, automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; y sus partes y accesorios

87.01 – 87.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

87.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.11 y las subpartidas 4012.11 y 4012.20.

87.09 – 87.10

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

87.11

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.11 y 8714.19.

87.12

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91, las llantas (aros) de la subpartida 8714.92 y las manivelas, guardabarros, cubrecadenas y parrillas de metal de la subpartida 8714.99.

87.13 – 87.14

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

87.15 – 87.16

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus partes.

Capítulo 88

Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

88.01 – 88.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 89

Barcos y demás artefactos flotantes

89.01 – 89.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Sección XVIII

(Del Capítulo 90 al 92)

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Notas de Capítulo:

90-1 Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

90-2 El ensamble de aparatos del presente capítulo se regirá por la Parte IV de este Apéndice, incluidos los componentes individuales.

90.01 – 90.33

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 91

Aparatos de relojería y sus partes

Notas de Capítulo:

91-1 Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

91-2 El ensamble de aparatos del presente capítulo se regirá por la Parte IV de este Apéndice, incluidos los componentes individuales.

91.01 – 91.14

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 92

Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.

92.01 – 92.09

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Sección XIX

(Del Capítulo 93)

Armas, municiones y sus partes y accesorios

Capítulo 93

Armas, municiones y sus partes y accesorios.

93.01 – 93.07

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Sección XX

(Del Capítulo 94 al 96)

Mercancías y productos diversos

Capítulo 94

Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, carteles y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

9401.10 - 9401.80

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9401.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

94.02 – 94.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

9404.10 – 9405.60

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9405.91 – 9405.99

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

94.06

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Handwritten signature

Handwritten scribble

Handwritten initials

Handwritten mark

Capítulo 95

Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Notas de Capítulo:

95-1 Para los fines del presente capítulo las partes deben ser originarias del país de elaboración.

95-2 El ensamble de aparatos del presente capítulo se registrará por la Parte IV de este Apéndice, incluidos los componentes individuales.

95.03

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida. Los componentes de los surtidos deben ser originarios de la región.

95.04 – 95.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida.

9506.11 - 9506.39

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9506.40

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

9506.51 - 9506.61

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9506.62

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

9506.69 - 9506.99

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

95.07 – 95.08

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Capítulo 96

Manufacturas diversas

Nota de Capítulo:

96-1 Las mercancías de las partidas 96.06 y 96.08 serán originarias de conformidad con el texto del Artículo 4.13.

96.01 – 96.02

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

9603.10 - 9603.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

96.04

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

96.05

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, siempre que cada componente del surtido sea originario de la región.

9606.10 - 9606.30

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9607.11 - 9607.19

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9607.20.

9607.20

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

9608.10 - 9608.40

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60.

9608.50

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, siempre que cada componente del surtido sea originario de las partes.

9608.60 - 9609.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

96.10 – 96.12

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

9613.10 - 9613.80

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

9613.90

Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

96.14 – 96.15

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

96.16 – 96.18

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus respectivas partes.

96.19

Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

Sección XXI

(Del Capítulo 97)

Objetos de arte o colección y antigüedades

Capítulo 97

Objetos de arte o colección y antigüedades

97.01 – 97.05

Las mercancías de esta partida serán originarias del país donde han sido obtenidas.

97.06

Las mercancías de esta partida serán originarias cuando hayan permanecido más de cien años en la región.

**PARTE III
REGLAS DE ORIGEN BILATERALES**

**Reglas de Origen Específicas Bilaterales
Costa Rica y República Dominicana**

**Capítulo 52
Algodón**

52.08 – 52.12

Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida.

**Capítulo 61
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**

61.01– 61.17

Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 60.

**Capítulo 62
Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto**

62.01 – 62.17

Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otra partida.

**Capítulo 63
Los demás artículos textiles confeccionados; juegos, prendería y trapos**

6301.10-6305.32

Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otra partida.

6305.39-6310.90

Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otra partida.

**Reglas de Origen Específicas Bilaterales
Guatemala y República Dominicana**

**Capítulo 52
Algodón**

52.08 – 52.12

Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 52.04 a 52.07.

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Nota de Capítulo:

Con el propósito de determinar el origen de una mercancía de este capítulo, la norma aplicable para tal mercancía solo deberá cumplirla el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria de dicha mercancía y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecido para la mercancía a la que se le determina el origen.

61.01- 61.17

Cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 ó el capítulo 60.

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto

Nota de Capítulo:

Con el propósito de determinar el origen de una mercancía de este capítulo, la norma aplicable para tal mercancía solo deberá cumplirla el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria de dicha mercancía y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecido para la mercancía a la que se le determina el origen.

62.01 - 62.17

Cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 ó el capítulo 60.

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos, prendería y trapos

6301.10-6305.32

Cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 ó el capítulo 60.

6305.39-6310.90

Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 ó el capítulo 60.

Reglas de Origen Específicas Bilaterales Honduras y República Dominicana

Capítulo 52

Algodón

52.08 - 52.12

Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida fuera del grupo.

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Nota para los Capítulos 61, 62 y 63:

Con el propósito de determinar el origen de una mercancía de los Capítulos 61, 62 y 63, la norma aplicable para tal mercancía solo deberá cumplirla el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria de dicha mercancía y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecido para la mercancía a la que se le determina el origen.

61.01– 61.17

Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto

62.01 – 62.17

Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04 ó 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos, prendería y trapos

6301.10-6305.32

Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.01 a 56.03, 58.02 a 58.04 ó 58.10 a 58.11 ó capítulo 60.

6305.39-6310.90

Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.01 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 ó capítulo 60.

Reglas de Origen Específicas Bilaterales Nicaragua y República Dominicana

Capítulo 52

Algodón

52.08 – 52.12

Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida.

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

61.01– 61.17

Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 60.

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto

62.01 – 62.17

Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otra partida.

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos, prendería y trapos

6301.10-6305.32

Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otra partida.

6305.39-6310.90

Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otra partida.

Reglas de Origen Específicas Bilaterales El Salvador y República Dominicana

Capítulo 52

Algodón

52.08-52.12

Cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida fuera del grupo

Nota para los Capítulos 61, 62 y 63:

Con el propósito de determinar el origen de una mercancía de los capítulos 61, 62 y 63 (Confección), la regla aplicable para tal mercancía solo deberá cumplirla el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria de dicha mercancía y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecido en la regla para la mercancía a la que se le determina el origen.

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

61.01-61.17

Cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto.

62.01-62.17

Cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados, juegos, prendería y trapos.

6301.10-6305.32

Cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.01 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

6305.39-6310.90

Cambio a la subpartida 6305.39 a 6310.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.12, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.01 a 56.03, 58.02 a 58.04, 58.10 a 58.11 o capítulo 60.

PARTE IV ENSAMBLE

Serán consideradas mercancías originarias, las mercancías que de conformidad con el Sistema Armonizado, incorporen en su proceso de producción o elaboración, partes y piezas no originarias debido a que:

- a) de conformidad con la Regla General 2, la mercancía sin ensamblar se clasifica como mercancía ensamblada, en la misma partida o subpartida; o
- b) las mercancías y sus partes se clasifican en la misma partida o subpartida; y
- c) el ensamble también confiere origen cuando éste incorpore componentes unitarios que se clasifican en una partida distinta a la de la mercancía final.

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Luis Toro Utillano, Asesor Jurídico Principal del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

CERTIFICA QUE:

1. En virtud del artículo 22.8 del *Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos*, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos actúa como depositario del Tratado;

2. El *Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos* fue firmado el 5 de agosto de 2004 en la ciudad de Washington D. C.;

3. Los documentos que se adjuntan son copia fiel y exacta de los textos auténticos, en inglés y español, de las siguientes decisiones:

- La decisión de la Comisión de Libre Comercio relativa a la Eliminación de los aranceles sobre las fracciones arancelarias 15071000, 15121100 y 15152100 del anexo 3.3 (Lista de Costa Rica del Programa de Desgravación Arancelaria; 4 páginas);
- La decisión de la Comisión de Libre Comercio relativa a las Reglas de origen específicas del anexo 4.1 (49 páginas);
- La decisión de la Comisión de Libre Comercio relativa a las Reglas de origen especiales del apéndice 3.3.6 (125 páginas).

El suscrito emite la presente certificación al Señor José Carlos Quirce de la Embajada de Costa Rica en los Estados Unidos..

Washington, D. C., 30 de abril de 2015

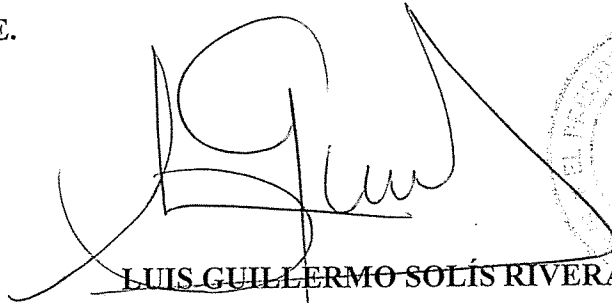


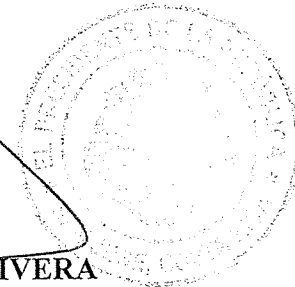
Luis Toro Utillano
Oficial Jurídico Principal
Departamento de Derecho Internacional

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




JHON FONSECA ORDOÑEZ
Ministro a.i. de Comercio Exterior



1 vez.—Solicitud N° 19396.—O. C. N° 20362.—(D39235-IN2015070008).